



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00446-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE. FRANCY YURLEY ROTAWISKI en representación del menor J. D. V. R. contra el señor CRISTIN DAVID VALENCIA CANTERO

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho de la señora Juez la anterior demanda ejecutivo de alimentos que correspondió por reparto. Sírvasse proveer

Cali, 22 de septiembre de 2023

JOSE DONED GUTIERREZ

Escribiente

AUTO INTERLOCUTORIO 1988

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

Correspondió por reparto la demanda ejecutiva de alimentos instaurada mediante apoderado judicial por la señora FRANCIS YURLEY ROTAWISKI IDROBO en representación del menor J. D. V. R. contra el señor CRISTIAN DAVID VALENCIA CANTERO.

Efectuada su revisión preliminar, se observa que presenta los siguientes defectos que imponen su inadmisión:

1°. El poder aportado por el demandante no cuenta con la acreditación que corresponde, ya sea con constancia de presentación personal o constancia de remitido desde el correo personal de la demandante

2°- El cuadro que aporta la parte ejecutante que relaciona los meses adeudados resulta difuso para su comprensión, debe haber claridad en cuanto a los meses y las cuotas adeudadas, si se entiende, más simplificado y concreto.

3°- En armonía de lo anterior, aparte de las dos facturas presentadas en los anexos por concepto de vestuario, si existen rubros adeudados por concepto de vestuario, educación o de transporte acordados en la diligencia de conciliación, se deben aportar los correspondientes soportes de esos gastos, ya sea con facturas o recibos de pago.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00446-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE. FRANCY YURLEY ROTAWISKI en representación del menor J. D. V. R. contra el señor CRISTIN DAVID VALENCIA CANTERO

Conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda y se concede un término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo.

SEGUNDO: RECONOCER personería suficiente para que obre en el proceso de conformidad a los términos enunciados en el memorial poder al doctor LUIS FERNANDO BOLIVAR MAYA

NOTIFIQUESE

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
JUEZ

05

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **321367c8de60e65be61400aa7c2425c59ad32159c438c52504df7a52948f920b**

Documento generado en 21/09/2023 02:43:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>